



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022

CIUDAD INKA VIVIENTE

El Pueblo lo Hizo...!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2021-MDO/GM

Ollantaytambo, 20 de enero de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO-CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 011-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML de fecha 18 de enero de 2021 emitido por el Encargado de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; el Informe y Opinión Legal N° 014-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo establecido por el inciso 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, (...)", así mismo el Art. 43° del mismo marco normativo precitado establece en el inciso 43.1. Que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". A la vez el inciso 43.2. refiere que "... El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultorio en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa... Y el inciso 43.3. Que "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, el DECRETO SUPREMO NQ 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, establece lo siguiente: (...) Artículo 67°. Cancelación del procedimiento de selección, 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación;

Que, la DIRECCIÓN TÉCNICO-NORMATIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE, mediante la OPINIÓN Ns 142-2016/DTN, ha indicado en sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

fundamentos lo siguiente: (...) 2.1.1 En primer lugar, debe precisarse que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad- y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario 1, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, mediante requerimiento n° 2017 de fecha 05 de octubre del 2020 y recepcionado el 09 de octubre del 2020 en la oficina de logística, sobre la adquisición de camioneta 4x4 doble cabina, donde se solicitó la inclusión en el PAC-2020 en su séptima versión, se realizó el estudio de mercado, se solicitó la certificación presupuestal donde la oficina de Planeamiento y Presupuesto solo comunica la previsión presupuestal con el INFORME N° 217-2020-MDO/GM-OPP/MVAS, El Órgano Encargado de las Contrataciones solicita la aprobación de expediente de contratación, y que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2020- MDO/GM de fecha 02 de diciembre del 2020 lo aprueba el expediente de contratación, la gerencia de desarrollo económico solicita la designación y conformación del comité de selección para dicho procedimiento, al describir todo lo detallado del procediendo de selección solo quedo en petitorio de conformación del comité de selección, no se prosiguió el procedimiento porque faltaba la resolución de comité de selección, elaboración de bases y tampoco la aprobación de bases, en ese sentido no se realizado la publicación de dicho procedimiento en la plataforma del SEACE;

Que, con MEMORÁNDUM N° 001-2021-MDO/GM/OAF/ULSA, de fecha 11 de enero de 2020, la Jefa de Logística solicita al responsable de la plataforma SEACE el estado situacional de los procedimientos de selección del año fiscal 2020;

Que, mediante INFORME N° 002-2021-MDO-JCCH, de fecha 12 de enero de 2021, el Especialista de Logística, Juan Carlos Corihuamán Huamán, indica lo siguiente: III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN (...). Que en ese entender solicitamos la actualización del requerimiento N° 2017- 2020 con el ejercicio fiscal 2021 y la anulación de la resolución de Aprobación de Expediente la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2020-MDO/GM;

Que, mediante INFORME N° 09-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML, de fecha 14 de enero de 2021, la Jefe (e) de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, CPC. Yeny Karen Mamani López, indica lo siguiente: (...) con la finalidad de solicitarle que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 159.- plan Anual de contrataciones: 15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones (...). Así mismo teniendo en consideración el documento de la referencia mediante el cual el responsable del sistema SEACE, solicita la anulación de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 275 y 291 del 2020;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

Que, mediante el Informe y Opinión Legal N° 014-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad, opina que es procedente **DEJAR SIN EFECTO**, la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 291-2020-MDO/GM.**, de fecha 14 de diciembre de 2020, que APRUEBA, el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de servicio de: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TANCCAC DEL, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", por el valor estimado a la suma de S/ 54,333.33 (Cincuenta y cuatro Mil Trescientos Treinta y tres con 33/100 soles), mediante el proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 08-2020-MDO-ULSA - "PRIMERA CONVOCATORIA", bajo el sistema de suma alzada;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 168-2019-A-SG-MDO de delegación de facultades al Gerente Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 291-2020-MDO/GM., de fecha 14 de diciembre de 2020, que aprueba, el expediente de contratación, de servicio de: elaboración de expediente técnico del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TANCCAC DEL, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", por el valor estimado a la suma de S/ 54,333.33 (Cincuenta y cuatro Mil Trescientos Treinta y tres con 33/100 soles), mediante el proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 08-2020-MDO-ULSA - "PRIMERA CONVOCATORIA", bajo el sistema de suma alzada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares el cumplimiento y la publicación de la presente resolución en el SEACE, conforme lo establece Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO



Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza
GERENTE MUNICIPAL